REPÚBLICA ARGENTINA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

ANF64825

DOMINIO: **RXN530** T

MARCA: FIAT

MODELO: 619 N1

TIPO: CAMION

USO: PRIV.-TRAN. CARGA INTERJUR.

CHASIS: 619N1-B-31857

MOTOR: 8210.02*031.S02[illegible]185*A

VENCE: 12/05/2023

Controle su cédula en www.dnrpa.gov.ar/controlcedula

Presidencia de la Nación

DNRPA

AUTOMOTOR

IDENTIFICACION

TITULAR: PINNA JOEL EDGARDO
DOC.: D.N.I. 17544927

DOMICILIO: MALVINAS ARGENTINAS Nº: 156 Piso: -- Depto.: ---
SIN INFORMAR TUPUNGATO MENDOZA

ANTONIO JOSE SCARAVELLI
Encargado Titular
R.N.P. (4220) Motovehículos S.A. (87/10)
Tupungato Mendoza
FIRMA

EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO

Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE VEHÍCULO

CON ACOPLADO

Entre el señor **PINNA Joel Edgardo**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 17.544.927, C.U.I.T. 20-17544927-3, domiciliado en calle Malvinas Argentinas 156, Departamento de Tupungato, Provincia de Mendoza, en adelante "EL LOCADOR", y de otra parte **PINNA Gianfranco Joel**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 38.757.494, C.U.I.T. 20-38757494-9, domiciliado en calle Malvinas Argentinas 156, Departamento de Tupungato, Provincia de Mendoza, en adelante "EL LOCATARIO", se celebra el presente **Contrato de Locación de Cosa (vehículo con acoplado)**, sujeto a las siguientes cláusulas y disposiciones del **Código Civil y Comercial de la Nación** y demás normativa vigente.

PRIMERA – OBJETO: El LOCADOR es propietario de los siguientes automotores:

- Camión dominio **RXN530**, marca FIAT, modelo 13-619 N1, tipo camión, año 1993, color blanco, N° de motor 8210.02031.S021185A, N° de chasis 619N1-B-31857.
- Acoplado dominio **UFE153**, marca Astivia, modelo 28-A.V.P., tipo acoplado, año 1990, color rojo, N° de chasis 2216.

Por el presente contrato, el LOCADOR da en locación al LOCATARIO los bienes arriba individualizados, con sus accesorios, documentación y llaves, destinados exclusivamente a transporte de cargas.

SEGUNDA – ESTADO DE LOS VEHÍCULOS: El LOCADOR deja constancia que los automotores se encuentran en buen estado de funcionamiento mecánico, carrocería y accesorios, con el desgaste normal del uso ordinario.

TERCERA – PLAZO: El contrato tendrá una duración de **CINCO (5) años**, contados desde el 01/10/2025 hasta el 30/09/2030, fecha en la cual el LOCATARIO deberá restituir los automotores en el estado recibido, salvo el deterioro propio del uso normal.

CUARTA – CANON LOCATIVO Y RENDICIÓN DE CUENTAS: El canon locativo será equivalente al **20% (veinte por ciento) del importe bruto de cada flete o viaje realizado con los automotores objeto de este contrato**. El LOCATARIO se obliga a rendir cuenta documentada de cada viaje luego de percibido el pago por el cliente, y a liquidar el monto correspondiente al LOCADOR en forma mensual. El LOCADOR, en caso de ser requerido, extenderá recibo o constancia de pago por cada liquidación.

QUINTA – AUTORIZACIÓN DE CONDUCIR: El LOCADOR, en este mismo acto, se compromete a otorgar al LOCATARIO una autorización de conducir válida para el uso del camión y acoplado objeto del presente contrato, la cual podrá instrumentarse mediante autorización notarial, o a través de la plataforma digital "Mi Argentina", conforme normativa vigente en materia de automotores. Dicha autorización tendrá vigencia mientras dure el presente contrato y podrá ser revocada únicamente en caso de incumplimiento grave del LOCATARIO.

SEXTA – ENTREGA: El LOCADOR hará entrega del vehículo del camión y acoplado en la fecha de suscripción del presente contrato, con su documentación habilitante, llaves y accesorios.

Corresp. Act. 115140

PAOLA CAROLINA FERNANDEZ COTTARDINI
NOTARIA PUBLICA
ASESORIA N° - MENDOZA

SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL LOCATARIO: El LOCATARIO se obliga a:

a) Usar los vehículos conforme al destino pactado y con la diligencia de un buen hombre de negocios.
b) Conservarlos en buen estado, efectuando a su cargo las reparaciones y mantenimientos ordinarios.
c) No introducir mejoras ni modificaciones sin autorización escrita del LOCADOR.
d) Contratar y mantener vigentes seguros obligatorios de responsabilidad civil y cualquier otro exigido por la normativa de transporte y tránsito.
e) Cumplir con la normativa vial y de cargas.
f) No subarrendar, ceder ni transferir el contrato sin autorización expresa del LOCADOR.

OCTAVA – OBLIGACIONES DEL LOCADOR: El LOCADOR se obliga a:
a) Garantizar al LOCATARIO el uso pacífico de los automotores durante la locación.
b) Realizar a su cargo las reparaciones mayores que resulten necesarias, salvo culpa del LOCATARIO.

NOVENA – RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVA: El LOCATARIO será exclusiva y excluyentemente responsable:
a) Por los daños causados a bienes o personas, transportadas o no, en ocasión del uso de los automotores.

b) Por las infracciones a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y normativa complementaria, incluyendo multas, retenciones y sanciones administrativas.

c) Por las consecuencias civiles y penales derivadas de la conducción del camión y acoplado mientras estén bajo su guarda y uso.

El LOCADOR queda exento de responsabilidad civil, penal y administrativa por los actos del LOCATARIO y/o conductores autorizados por éste.

DÉCIMA – DEPÓSITO DE GARANTÍA: Para garantizar las obligaciones asumidas, el LOCATARIO entrega al LOCADOR la suma de PESOS UN MILLÓN ($1.000.000), que será devuelta al término de la locación, deducidos los importes que correspondan por deudas, daños o incumplimientos.

DÉCIMO PRIMERA – INSPECCIÓN: El LOCADOR podrá inspeccionar periódicamente los automotores previa notificación, a fin de verificar el estado de conservación, sin entorpecer el uso regular.

DÉCIMO SEGUNDA – RESOLUCIÓN ANTICIPADA: El contrato podrá resolverse anticipadamente por incumplimiento esencial, entre otros: falta de pago del canon, falta de seguro vigente, uso indebido o ilícito, abandono o deterioro grave de los vehículos, y demás hechos o actos que provoquen su resolución.

DÉCIMO TERCERA – DEVOLUCIÓN: Al vencimiento o resolución del contrato, el LOCATARIO restituirá los vehículos en el estado recibido, salvo desgaste normal.

DÉCIMO CUARTA – DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES: A todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que pudiere dar lugar el presente contrato, las partes renuncian expresamente al Fuero Federal y se someten a los Tribunales ordinarios de la Cuarta Circunscripción Judicial de Tunuyán, Mendoza, constituyendo domicilio especial en los reales al principio de este contrato

denunciados, y agregando además indistintamente para sus notificaciones fehacientes, los siguientes domicilios electrónicos declarados en igual tenor y validez: el LOCADOR en pinnajoeledgardo@gmail.com y el LOCATARIO en pinnagianfranco123@gmail.com

DÉCIMO QUINTA – IMPUESTOS Y GASTOS: El impuesto de sellos y demás gastos derivados del presente contrato serán afrontados por ambas partes en partes iguales, salvo pacto en contrario

DÉCIMO SEXTA – INTEGRIDAD CONTRACTUAL: El presente contrato celebrado en virtud del principio de autonomía de las partes, constituye la totalidad del acuerdo entre las partes y sustituye cualquier pacto previo. Toda modificación deberá instrumentarse por escrito y firmada por ambas partes.

DÉCIMO SÉPTIMA – FIRMA Y TENENCIA: Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, recibiendo cada parte un ejemplar, dejándose constancia que el LOCATARIO recibe las llaves, documentación y toma posesión de los vehículos de conformidad

Celebrado en la Ciudad de Tupungato, Provincia de Mendoza, a los 30 días del mes de septiembre del año 2025.

JOEL PINNA
17944982

LOCADOR

Pinna
38757494

LOCATARIO

PAULA CAROLINA
FERNANDEZ MOTARDINI
NOTARIA PUBLICA
REGISTRO 979 - MENDOZA

resp. Act. 115140

ACTUACION NOTARIAL

S 00115140
CE CE UN UN CI UN CU CE

En mi carácter de Notaria Pública, **Paola Carolina FERNÁNDEZ GOTTARDINI,** Titular del Registro Número 879 con asiento en Tupungato, Mendoza, **CERTIFICO** que las firmas insertas en **CONTRATO DE LOCACIÓN DE VEHÍCULO CON ACOPLADO,** constante de tres fojas útiles, que se adjuntan a la presente, han sido puestas en mi presencia por las personas que en la rogatoria respectiva manifiestan y se identifican como: **PINNA Joel Edgardo**, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 17.544.927, nacido el 19/03/1966 en Mendoza, declarando ser casado en primeras nupcias con Peres Mirta Mabel, y domiciliarse en Malvinas Argentinas 156, Departamento de Tupungato, Provincia de Mendoza; en calidad de LOCADOR; y **PINNA Gianfranco Joel**, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 38.757.494, nacido el 28/12/1994 en Mendoza, declarando ser soltero, y domiciliarse en Malvinas Argentinas 156, Departamento de Tupungato, Provincia de Mendoza; en calidad de LOCATARIO; expresando no tener restricciones a la capacidad de ejercicio para este acto y quienes me justifican su identidad exhibiendo los documentos relacionados e individualizados conforme al Artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Como Notaria autorizante dejo constancia que he asesorado respecto de las normas legales e impositivas vigentes del instrumento presentado al efecto, certificándose firmas y no contenido. El requerimiento respectivo ha quedado formalizado en Acta Nº012, fojas 012, del Libro de Requerimientos de Firmas número 10 a mi cargo, doy fe.- Tupungato, Mendoza, a treinta días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco.-

0178673 0178674